

PROTOCOLO DE GESTION
DE LA
PARTICIPACIÓN FINANCIERA
DE
BILBAO BIZKAIA KUTXA Fundación Bancaria
BILBAO BIZKAIA KUTXA Banku Fundazioa
EN
KUTXABANK S.A.

Bilbao, a 27 de abril de 2021

INDICE

1.- INTRODUCCION.....	3
2.- MOTIVACION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.....	3
2.1. Motivación.....	3
2.2. Principios y objetivos	5
3.- CRITERIOS BASICOS DE CARÁCTER ESTRATEGICO QUE RIGEN LA GESTION DE LA PARTICIPACIÓN EN KUTXABANK S.A.....	6
4.- RELACIONES ENTRE EL PATRONATO DE LA FUNDACION BANCARIA Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE KUTXABANK. CRITERIOS QUE RIGEN LA PROPUESTA DE CONSEJEROS DE KUTXABANK	7
5.- OPERACIONES ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO BILBAO BIZKAIA KUTXA FUNDACION BANCARIA Y SOCIEDADES DEL GRUPO KUTXABANK Y MECANISMOS QUE PERMITAN EVITAR Y LIMITAR LA APARICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES Y SU REGULACIÓN	8
5.1. Los servicios intra-grupo	10
5.2. Regulación de los conflictos de interés entre miembros del Patronato de la Fundación Bancaria y Kutxabank S.A.....	11
5.3. Protocolo Fiscal	12
5.4. Otros principios aplicables en supuestos de conflictos de interés	12
6.- COLABORACION ENTRE LA FUNDACION BANCARIA Y KUTXABANK ...	12
7.- FLUJOS DE INFORMACION	13
8.- VIGENCIA	15

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (en adelante, la “**LCAFB**”), la Circular 6/2015 de 17 de noviembre del Banco de España y el artículo 43 de los Estatutos de BILBAO BIZKAIA KUTXA FUNDACIÓN BANCARIA-BILBAO BIZKAIA KUTXA BANKU FUNDAZIOA (en adelante, la “**Fundación Bancaria**” o la “**Fundación**” o “**BBK**”), los miembros del Patronato de la Fundación Bancaria han redactado, suscrito y aprobado, en su sesión del 27 de abril de 2021, el presente Protocolo de gestión de la participación financiera en Kutxabank, S.A. (en adelante, el “**Protocolo**”).

2. MOTIVACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

2.1 MOTIVACIÓN

La Fundación Bancaria es el resultado de la transformación de Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea (en adelante, la “**Caja**” o la “**Caja de Ahorros**”) en fundación bancaria, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la LCAFB que obligaba a las cajas de ahorro que ejercían su actividad como entidad de crédito a través de un banco a transformarse en fundación bancaria o especial, según correspondiera.

La transformación de la Caja en Fundación Bancaria tuvo lugar mediante acuerdo de la Asamblea General de la Caja celebrada el 30 de junio de 2014 y en virtud de escritura pública de transformación otorgada ante el Notario de Bilbao D. Vicente María del Arenal el día 20 de noviembre del año 2014, con el número 1.596 de su protocolo, quedando inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco bajo el número F-375 y clasificada en la sección cuarta de dicho Registro. La Fundación Bancaria tiene su domicilio social en Bilbao, C/ Gran Vía Don Diego Lopez de Haro número 19-21 y su C.I.F. es el G-48412720.

En la fecha del presente Protocolo, la Fundación es titular de una participación del 57% del capital social de Kutxabank S.A. (en adelante, el “**Banco**” o “**Kutxabank**”), entidad constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Bilbao, Gran Vía D. Diego López de Haro número 30-32 encontrándose inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia en el Tomo 5226, Libro 0, Hoja BI-58729, Folio 1, Inscripción 1ª.

Kutxabank es una entidad de crédito, en particular un banco, inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2095, de fecha 3 de enero de 2012. Su LEI (Legal Entity Identifier) es 549300U4LIZVOREEQ46. Kutxabank está sujeta al régimen legal establecido para las entidades de crédito y está supervisada, entre otros reguladores, por el

Banco Central Europeo, el Banco de España y por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.2 de la LCAFB y en el artículo 6º de sus Estatutos, la Fundación Bancaria tendrá finalidad social y orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación en una entidad de crédito y de su patrimonio.

El artículo 43.1 de la LCAFB prevé que las fundaciones bancarias que posean una participación igual o superior al 30% del capital de una entidad de crédito, o una participación inferior que les permita el control de ésta por aplicar cualquiera de los criterios del artículo 42 del Código de Comercio, deben elaborar un protocolo de gestión de la participación financiera en la entidad de crédito de que se trate en el plazo de dos (2) meses desde su constitución.

Asimismo, el artículo 43.3 de la LCAFB prevé que el Banco de España especificará el contenido mínimo del protocolo de gestión de la participación financiera.

Toda vez que como se ha señalado, la Fundación Bancaria tiene una participación superior al 30% del capital social de Kutxabank y a fin de cumplir con la obligación legal establecida por el artículo 43.1º LCAFB, el Patronato de la Fundación celebrado el día 23 de enero de 2015, aprobó la primera versión del Protocolo de Gestión que fue presentado al Banco de España y aprobado por esta institución, según consta en la comunicación, de fecha 20 de febrero de 2015, remitida y firmada por el Director General de Supervisión del Banco de España.

Posteriormente, la Circular 6/2015 de 17 de noviembre, del Banco de España, señaló en su Disposición transitoria primera que las fundaciones que estén obligadas a elaborar un protocolo de gestión dispondrán de tres meses, desde la entrada en vigor de dicha circular, para adaptar su Protocolo de gestión al contenido mínimo establecido en ella y remitirlo al Banco de España para su aprobación. A fin de cumplir con este requerimiento, el Patronato de la Fundación Bancaria BBK, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2016 aprobó la correspondiente adaptación de su Protocolo de Gestión, al contenido de la citada Circular 6/2015 del Banco de España, adaptación que fue aprobada mediante Resolución de 18 de marzo de 2016 del Banco de España. Dicha versión fue ratificada por el Patronato para los ejercicios 2017 y 2018.

Con posteridad, el Patronato de BBK en su sesión de 16 de abril de 2019 introdujo algunas modificaciones, principalmente relacionadas con la regulación de los conflictos de interés y por otro, con cuestiones metodológicas y estéticas menores.

Finalmente, el Patronato en su sesión de 27 de abril de 2021, ha aprobado la versión actual, en la que se ha añadido la mención al Protocolo Fiscal que se contiene en el apartado 5.3.

2.2 PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

El presente Protocolo tiene por objeto diseñar los principios básicos del marco en el cual se desenvolverá la actuación de la Fundación Bancaria en su condición actual de accionista de Kutxabank. Así, los objetivos del presente Protocolo son, principalmente los siguientes:

1º) Definir los criterios básicos de carácter estratégico que deben regir la gestión por la Fundación de su participación en Kutxabank;

2º) Determinar las relaciones entre el Patronato de la Fundación y los órganos de gobierno del Banco refiriendo, entre otros, los criterios que rigen la elección por la Fundación de consejeros de Kutxabank;

3º) Regular los criterios generales para la realización de operaciones entre la Fundación y Kutxabank derivados de la circunstancia de ser la Fundación Bancaria accionista del Banco, así como establecer mecanismos que permitan evitar o limitar la aparición de conflictos de interés y, en su caso, regularlos;

4º) Recoger los principios básicos de una posible colaboración entre la Fundación Bancaria y el Banco a efectos de que (a) Kutxabank pueda implementar políticas de responsabilidad social corporativa a través de la Fundación Bancaria, y, al tiempo, (b) Kutxabank sirva de plataforma de difusión de sus programas de “Obra Social” por medio de la red de sucursales de Kutxabank y, en su caso, a través de otros medios materiales; y

5º) Regular el flujo de información adecuado que permita a la Fundación Bancaria y a Kutxabank la elaboración de sus estados financieros y el cumplimiento de obligaciones de información periódica y de supervisión frente al Banco de España y a otros organismos reguladores.

A los efectos del presente Protocolo,

(a) la Fundación Bancaria y, si las hubiere, las sociedades de su grupo y las sociedades dependientes de la Fundación Bancaria en todo momento se denominarán las “Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Kutxa Banku Fundazioa” (en adelante, las “**Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria**”).

(b) “grupo” y “sociedad dependiente” tendrán el significado que les atribuye el artículo 42 del Código de Comercio.

Lo previsto en el presente Protocolo se entiende sin perjuicio de las previsiones que se establecen en la legislación aplicable en cada momento sobre, entre otras materias, (a) la gestión de la participación financiera en entidades de crédito por parte de la fundación bancaria, (b) las relaciones con accionistas significativos, (c) los conflictos de interés, y (d) las operaciones vinculadas e información privilegiada.

3. CRITERIOS BÁSICOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO QUE RIGEN LA GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN KUTXABANK S.A.

El mantenimiento de la posición actual en Kutxabank SA. que permita a la Fundación Bancaria BBK incidir en la gestión sana y prudente del Banco y que cumpla estrictamente con los principios establecidos en el régimen de participaciones significativas previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el resto de normativa aplicable, es el criterio básico de carácter estratégico que regirá la gestión por la Fundación de su participación en Kutxabank.

La participación en Kutxabank S.A. y, por ende, el rendimiento obtenido de esta participación garantiza los ingresos suficientes para el mantenimiento, en los términos actuales, de la obra social de BBK así como su desarrollo futuro, lo que constituye la esencia de la propia institución. Todo ello sin perjuicio de mantener una política conservadora en materia de distribución de dividendos que de ningún modo ponga en riesgo la solvencia del banco.

De otro lado, la Fundación Bancaria promoverá que la gestión de la actividad financiera de Kutxabank sea respetuosa con los que han sido los valores tradicionales de la extinta Caja de Ahorros. En particular, velará para que Kutxabank conserve su carácter de entidad de crédito predominantemente minorista, con una marcada vocación de servicio y en todo caso, orientada principalmente a la atención de los particulares, de los autónomos, de las pequeñas y medianas empresas, de las actividades que se encuadren en el marco de los principios propios de la economía productiva y su internacionalización, todo ello atendiendo a la evolución del mercado y del negocio financiero, con plena observancia de la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Asimismo y valorando el entorno de cambios estructurales en el que estamos inmersos, BBK adecuará su estrategia en Kutxabank a la evolución de los requerimientos dinámicos de capital como consecuencia de las decisiones del Comité de Supervisión Bancaria Europea y velará para que la estrategia de Kutxabank se asiente en los principios de la economía social de mercado, adaptados al marco regulatorio vigente en cada momento proveniente de los organismos reguladores y supervisores competentes en la Unión Europea.

En línea con lo anterior, la Fundación procurará que Kutxabank, en el ejercicio de su actividad financiera, se rija por aquellos principios y valores de recta y personalizada gestión comercial sobre los que se ha asentado el crédito social del que ha gozado y goza la extinta Caja de Ahorros desde su fundación, hace más de cien años, y que constituye su mayor y mejor capital.

Finalmente, se hace mención expresa a que no existe ninguna actuación concertada entre la Fundación Bancaria Bilbao Bizkaia Kutxa y las demás Fundaciones Bancarias accionistas de Kutxabank S.A. En particular, se ha extinguido el Sistema Institucional de Protección (S.I.P) en virtud del cual, las extintas cajas vascas, la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava–Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipuzkoa y San Sebastián- Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa y la propia Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea ejercían su actividad financiera de forma indirecta, a través de Kutxabank. La finalización del Sistema Institucional de Protección fue objeto del correspondiente acuerdo formalizado mediante Documento de Terminación del Contrato de Integración (SIP) de fecha 24 de marzo de 2015, firmado por las fundaciones bancarias Bilbao Bizkaia Kutxa, Caja Vital (sucesoras de las correspondientes Cajas), así como por Kutxabank S.A., documento al que se adhirió la fundación bancaria Kutxa, el día 4 de mayo de 2016

4. RELACIONES ENTRE EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE KUTXABANK. CRITERIOS QUE RIGEN LA PROPUESTA DE CONSEJEROS DE KUTXABANK

Las relaciones entre el Patronato de la Fundación y los órganos de gobierno de Kutxabank y, en particular, la propuesta de designación por la Fundación Bancaria de los consejeros de Kutxabank se regirán por los criterios siguientes:

1º) La profesionalización y la transparencia de los órganos de gobierno en línea con los principios establecidos por la OCDE, la LCAFB, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo, y las recomendaciones de los diferentes supervisores desde las instituciones comunitarias hasta la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España.

2º) El Patronato de la Fundación, será el competente para determinar el sentido del voto y el ejercicio del resto de derechos políticos que correspondan a las acciones de Kutxabank de que sea titular la Fundación Bancaria.

3º) El Patronato de la Fundación Bancaria es el órgano competente para proponer el nombramiento de los consejeros de Kutxabank cuya designación corresponda a la Fundación;

4º) La Fundación designará un número de consejeros de Kutxabank que sea coherente con la participación que en cada momento tenga en Kutxabank y, en consecuencia, se reserva el ejercicio del derecho de representación proporcional.

5º) De conformidad con lo previsto en los artículos 43.1.b) y 3.2 de la LCAFB, los consejeros de Kutxabank propuestos por el Patronato y designados por la Fundación deberán reunir los requisitos de honorabilidad, profesionalidad, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable en cada momento.

En la propuesta de designación de los consejeros para los órganos de gobierno de Kutxabank, el Patronato considerará las recomendaciones y propuestas de buen gobierno corporativo emitidas por los órganos reguladores, los objetivos marcados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y esencialmente, la profesionalidad y experiencia en los diferentes ámbitos de interés estratégicos de Kutxabank.

Del mismo modo, el Patronato intentará velar por que el Consejo de Administración de Kutxabank, en su conjunto, integre las distintas sensibilidades necesarias para que la gestión de Kutxabank sea sana y prudente, acorde con la herencia recibida de la extinguida Caja de Ahorros y coherente con los principios recogidos en el apartado 3 anterior, sin perjuicio de la influencia que pudiera ejercer el resto de accionistas del Banco.

Se pone de manifiesto que no existen en la Fundación Bancaria BBK, miembros del Patronato que a su vez sean miembros del Consejo de Administración de Kutxabank, pues tal supuesto está expresamente prohibido por el artículo 23 de los Estatutos Sociales de la Fundación Bancaria BBK. Es por ello que no cabe la posibilidad de que surjan conflictos de interés derivados de la compatibilidad del cargo de Patrono y Consejero de Kutxabank.

5. OPERACIONES ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO BILBAO BIZKAIA KUTXA FUNDACION BANCARIA Y SOCIEDADES DEL GRUPO KUTXABANK Y MECANISMOS QUE PERMITAN EVITAR Y LIMITAR LA APARICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU REGULACIÓN

El marco de relaciones para lograr una adecuada coordinación y transparencia en las operaciones entre las sociedades del grupo Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria y las sociedades del grupo Kutxabank, se articula conforme a los parámetros que a continuación se detallan, con el objetivo de,

- por un lado, regular los criterios generales para la realización de las indicadas operaciones;

- y por otro, establecer mecanismos que permitan evitar y limitar la aparición de conflictos de interés derivados de la circunstancia de ser la Fundación Bancaria accionista de Kutxabank, y su regulación.

Los parámetros anteriormente mencionados que regirán las operaciones entre las sociedades del grupo Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria y las sociedades del grupo Kutxabank son:

1º) La realización de operaciones o la prestación de servicios intra-grupo en condiciones de mercado, en un marco de autonomía, transparencia y reciprocidad, fijando los criterios necesarios a tales efectos, previa identificación de los servicios que las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Fundación Bancaria y, las Sociedades del Grupo Kutxabank se prestan y prestarán recíprocamente.

2º) La determinación y aplicación de los mecanismos precisos para asegurar el flujo de información necesaria entre las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria y las Sociedades del Grupo Kutxabank para dar cumplimiento a sus requerimientos de gestión y atender las obligaciones que fueran precisas frente a los respectivos reguladores, y para garantizar la obtención de la completa información que la Fundación Bancaria ha de tener sobre Kutxabank al objeto de cumplir con las obligaciones previstas en la LCAFB y en su normativa de desarrollo; y

3º) La fijación de mecanismos de información que garanticen que el Patronato de la Fundación Bancaria está adecuadamente informado, en todo momento, de las obligaciones y deberes en materia de lealtad u otras que sean de aplicación a la Fundación por su condición de accionista de Kutxabank y en los supuestos de conflicto de interés en que la Fundación Bancaria pueda incurrir por dicha condición.

4º) La exigencia de mayorías reforzadas tanto en el Patronato como en las Comisiones Delegadas para la aprobación de operaciones de prestaciones de servicios intra-grupo y la fijación de las condiciones de las mismas.

5º) La recomendación de no realizar operaciones entre los Patronos de la Fundación Bancaria (o sus familiares) y Kutxabank, más allá de la contratación que, como clientes ordinarios, puedan hacer de los servicios y productos que oferta del banco, siempre en condiciones normales de mercado. Y caso de que puntualmente exista alguna operación de este tipo, se establece la obligación para el miembro del Patronato, de informar al Patronato sobre las características de la operación e incluir dicha información asimismo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la fundación bancaria.

5.1 LOS SERVICIOS INTRA-GRUPO

5.1.1 Existen dos grandes áreas de prestación de servicios entre las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Fundación Bancaria y las Sociedades del Grupo Kutxabank que son las siguientes:

1º) La prestación de servicios bancarios y financieros por las Sociedades del Grupo Kutxabank, a las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Fundación Bancaria. En particular y entre otros, la concesión de financiación, en forma de créditos, préstamos u operaciones análogas, con garantía -real o personal- o sin ella, depósitos y otras operaciones de pasivo, así como otros servicios financieros; y

2º) La prestación de servicios varios de las Sociedades del Grupo Kutxabank a las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Fundación Bancaria y viceversa. De forma enunciativa pero no limitativa, se trata de servicios de arrendamiento, gestión de inmuebles e infraestructuras; servicios corporativos; gestión de proyectos; gestión de operaciones y de negocios; servicios de administración y asesoramiento; provisión de información y contactos comerciales; desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas de información; transferencia de conocimiento, consultoría y asesoramiento (incluyendo las necesarias previsiones de cesión o licencia de derechos de propiedad intelectual e industrial); servicios de gestoría y representación legal de fondos titularidad indirecta de Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Fundación Bancaria.

Las relaciones entre las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Banku Fundazioa, por un lado, y las Sociedades del Grupo Kutxabank, S.A., por otro lado, vigentes en la actualidad, así como los servicios y/u operaciones que se puedan concertar en el futuro, serán referidos como los “Servicios Intra-Grupo”.

5.1.2 Los Servicios Intra-Grupo constarán siempre por escrito y, sin perjuicio de lo establecido en cada contrato particular, estarán regidos por los siguientes principios generales:

1º) La transparencia y la realización o prestación de los servicios en condiciones de mercado, ya sea directamente o a través de terceros oportunamente subcontratados al efecto;

2º) La preferencia de trato, determinada por el compromiso de las partes de ofrecerse mutuamente las condiciones más favorables que estén ofreciendo para esa operación o servicio a terceros en el mercado en cada momento en el ámbito de las condiciones de mercado indicado;

3º) El compromiso de las partes de prestar los servicios con la máxima diligencia y con todos los medios posibles a su alcance; y

4º) El compromiso de las partes de mantener la confidencialidad y no divulgar información alguna a la que tengan acceso como consecuencia de la prestación de los Servicios Intra-Grupo, salvo que sea requerido por las autoridades judiciales, regulatorias y/o por la ley.

5.1.3. Se hace constar que la Fundación bancaria Bilbao Bizkaia Kutxa y Kutxabank han regulado los servicios intra-grupo que se prestan mutuamente, mediante el otorgamiento del documento denominado *Contrato Marco de Prestación de Servicios*, de fecha 27 diciembre 2012, vigente en la actualidad, que se acompaña como Anexo I al presente Protocolo y en el que se articula la prestación de dichos servicios según los criterios anteriormente indicados.

5.2. REGULACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE MIEMBROS DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA BBK Y KUTXABANK S.A.

Las hipotéticas situaciones de conflicto de interés que puedan surgir en el seno de los miembros del Patronato de la Fundación bancaria, respecto de Kutxabank S.A. están previstas y reguladas en el Reglamento de Régimen Interno de BBK, así como en el Código Ético, documentos aprobados por el Patronato de BBK en el contexto de la implantación de su Plan de Cumplimiento Normativo. Entre otros supuestos, se considera que “*existe conflicto de interés cuando los patronos y patronas intervengan en la adopción de decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyan el interés de la Fundación o Kutxabank e intereses privados propios o de personas vinculadas*” (art. 19.2º del Reglamento de Régimen interno). En tales supuestos, la persona afectada debe comunicarlo al Patronato y este lo pondrá en conocimiento del Comisión de Nombramientos, que examinará la situación y emitirá un informe que será tenido en cuenta por al Patronato que finalmente podrá autorizar la decisión o, si se diera el caso, entender que la persona afectada carece o a dejado de tener la idoneidad requerida para el ejercicio del cargo.

Los miembros del Patronato, anualmente, deben firmar una Declaración Responsable en la que manifiestan la inexistencia de conflictos de interés o en su caso identifican los que pudieran existir. Dicha declaración ha sido otorgada con fecha 13 de febrero de 2020.

5.3. PROTOCOLO FISCAL

El Patronato de BBK en su sesión de 18 de febrero de 2021 ha tomado razón del otorgamiento de un Protocolo Fiscal que se suscribirá entre BBK y Kutxabank para el aprovechamiento fiscal de las bases imponible negativas en el Impuesto sobre Sociedades, aportadas por BBK y efectivamente aplicadas por el grupo fiscal cuya cabecera es Kutxabank, en cumplimiento de la normativa tributaria vigente y de las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre contabilización de dichas créditos fiscales.

5.4. OTROS PRINCIPIOS APLICABLES EN SUPUESTOS DE CONFLICTO DE INTERÉS

En cualquier caso, la Fundación Bancaria en su condición de accionista de Kutxabank deberá siempre a) cumplir con las obligaciones y deberes en materia de lealtad u otras materias que sean de aplicación a los accionistas de sociedades mercantiles y, en particular, a los accionistas de entidades de crédito, así como b) considerar y valorar adecuadamente los supuestos de conflicto de interés en que pueda incurrir como consecuencia de la realización de actividades o la ejecución de operaciones en las que sea contraparte el Banco.

6. COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN BANCARIA Y KUTXABANK

La Fundación Bancaria BBK es la entidad en la que se ha transformado la histórica Caja de Ahorros, dispone de una solvencia y una trayectoria de gestión reconocidas y se trata de una institución de naturaleza no lucrativa, benéfica, con una marcada orientación social y una incuestionable voluntad de compromiso con el desarrollo socio económico del Territorio Histórico de Bizkaia.

La Fundación Bancaria tiene como visión y misión mantener, adecuar y fortalecer, atendiendo al dinámico y nuevo entorno socio económico, los valores de liderazgo, confianza y compromiso social de la extinta Caja de Ahorros, así como la titularidad y desarrollo de sus objetivos fundacionales. Para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación puede resultar conveniente mantener el uso de los cauces que han venido siendo utilizados operativamente durante el tiempo en que Kutxabank ha sido el instrumento de ejercicio de la actividad financiera de la extinta Caja de Ahorros hoy fundación bancaria.

La Fundación Bancaria promoverá, en su condición de accionista de referencia de Kutxabank, que la responsabilidad social corporativa del Banco se coordine con la misión y valores de la Fundación, para lograr las sinergias y eficiencias entre los objetivos de la RSC de Kutxabank y los de la Fundación.

Considerando todo lo anterior, la Fundación Bancaria y Kutxabank promoverán la colaboración entre sí valorando tanto la misión principal de la Fundación como su capacidad de gestión, en relación con los siguientes aspectos:

1º) La difusión y promoción de las actividades de la “Obra Social” de la Fundación mediante la red de sucursales de Kutxabank y, en su caso, otros medios materiales, tecnológicos; y

2º) La coordinación de la RSC de Kutxabank con los objetivos y programas de la Obra Social de la Fundación Bancaria y su puesta en valor estratégica para el desarrollo del territorio y de su capital humano.

3º) La utilización por Kutxabank y las Sociedades del Grupo de la Fundación Bancaria como uno de los cauces a través del cual implementar iniciativas de responsabilidad social corporativa.

Para el cumplimiento de todo lo anterior se establecerán acuerdos “ad hoc” donde se recogerán los objetivos, los recursos que se pondrán a disposición por ambas entidades, los costes, así como los honorarios a satisfacer por la gestión. Dichos acuerdos estarán sujetos a los principios de los Servicios Intra-Grupos del apartado 5 anterior.

7. FLUJOS DE INFORMACIÓN

7.1 La Fundación Bancaria, de conformidad con lo previsto en la LCAFB y, en particular, en su artículo 44, está sujeta a obligaciones cuyo cumplimiento requiere necesariamente el acceso a información financiera y contable precisa de Kutxabank.

La Fundación Bancaria, además, y en virtud del artículo 46 de la LCAFB, estará sujeta a la supervisión del Banco de España. En ejercicio de estas funciones de supervisión, el Banco de España podrá realizar requerimientos de información a la Fundación, cuya contestación requiera a la misma tener acceso a información estratégica, financiera y contable de Kutxabank y en consecuencia, el Banco estará obligado a poner a disposición de aquella la referida información. Todo ello conforme a los cauces y la confidencialidad que exige una gestión leal y responsable.

7.2 Con el fin de que la Fundación y el Banco puedan llevar a cabo sus funciones de planificación y control de gestión y dar cumplimiento puntual a sus obligaciones como entidades reguladas, cada una de ellas deberá facilitar a la otra, sujeto a su disponibilidad, la información necesaria para que la otra pueda cumplir con sus obligaciones legales, incluyendo, entre otras:

1º) Preparar sus estados financieros, tanto individuales como consolidados;

2º) Cumplir con la obligación de preparación del Plan Financiero, prevista en el artículo 44 de la LCAFB, y con la obligación de dotación de un Fondo de Reserva para hacer frente a posibles necesidades de recursos propios del Banco previsto en el apartado tercero del mencionado artículo 44.

- 3º) Cumplir con sus obligaciones de información frente al Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otras autoridades supervisoras;
- 4º) Realizar un seguimiento pormenorizado de sus recursos propios, coeficientes de inversión y margen de solvencia;
- 5º) Llevar a cabo sus análisis de riesgos y cumplir los condicionantes de la legislación de conglomerados financieros;
- 6º) Realizar estimaciones de necesidades de recursos propios de la entidad participada en distintos escenarios macroeconómicos;
- 7º) Llevar a cabo el análisis y seguimiento de los aspectos fiscales;
- 8º) Cualquier otra medida que, a juicio del Banco de España, se considere necesaria para garantizar la gestión sana y prudente de Kutxabank y su capacidad para cumplir con las normas de ordenación y disciplina aplicables; y
- 9º) Cualquier otra medida complementaria o accesorio de las anteriores siempre que sea exigida legalmente, por el Banco de España o por cualquier otro organismo regulador.

7.3 La Fundación Bancaria y Kutxabank deberán colaborar para que una y otra puedan facilitar tanto a los supervisores como a las agencias de *rating* la información sobre la evolución de su cartera necesaria para la determinación de sus respectivos riesgos, salvo que pudiera implicar la infracción de normativa que fuera aplicable al caso.

7.4 Asimismo, Kutxabank deberá poner a disposición de la Fundación cuanta información sea precisa para que ésta pueda cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa de solvencia actual y futura.

7.5 En relación con la información a que hace referencia la presente Cláusula 7:

- 1º) La información deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines para los que ha sido recabada;
- 2º) Deberán establecerse las medidas necesarias para que el flujo de “información privilegiada” relativa a la Fundación Bancaria y a las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria, o a Kutxabank, y a las Sociedades del Grupo Kutxabank, según el caso, entre sus distintos departamentos, se limite al conocimiento de la información estrictamente necesaria y a las áreas y a las personas (incluyendo, cuando fuere aplicable, asesores externos)

imprescindibles, las cuales asumirán el compromiso de tratamiento confidencial de la misma en los términos previstos en el presente Protocolo; y

3º) Deberán establecerse medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

7.6 Tanto la Fundación Bancaria como Kutxabank deberán implementar las medidas necesarias para cumplir con sus compromisos de información de forma diligente, estableciendo para ello los medios que permitan los flujos de información estipulados, respetando en todo caso sus compromisos de confidencialidad.

7.7 Para el cumplimiento de todo lo establecido en el presente apartado 7, la Fundación Bancaria y Kutxabank han ideado y puesto en funcionamiento, a partir del mes de enero de 2016, un panel de comunicación, que tiene por objeto realizar una medición y seguimiento periódico de determinados indicadores clave del Banco en dos vertientes diferenciadas:

- Por una parte, indicadores estándar de seguimiento y evaluación del comportamiento de la inversión (valoración, rentabilidad, etc.) y de los riesgos asociados a la misma
- Y por otra parte, los principales indicadores y ratios de desempeño específicos de negocio de la entidad, que permitan una monitorización continua, en el marco de los límites legalmente establecidos, del cumplimiento del Plan de Desarrollo del Negocio del Banco, en la medida en que el cumplimiento del Plan Financiero de la Fundación está actualmente condicionado al cumplimiento de aquel.

8. VIGENCIA

El presente Protocolo permanecerá vigente en tanto en cuanto la Fundación Bancaria, sea titular de una participación igual o superior al 30% del capital social de Kutxabank u ostentando una participación menor, la misma le permita controlar el Banco de conformidad con cualesquiera de los criterios previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, y así lo exija la normativa vigente aplicable en cada momento.

De conformidad con lo dispuesto en la norma cuarta de la Circular 6/2015 de 17 de noviembre del Banco de España, cualquier modificación que se efectúe en el presente Protocolo será comunicada al Banco de España en el plazo de un mes desde su correspondiente aprobación por el Patronato. En todo caso, durante el primer cuatrimestre de cada año, la Fundación Bancaria enviará un escrito al Banco de España en el que ratificará la plena vigencia del último protocolo remitido.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1º LCAFB, el Protocolo se hará público en la página web de la Fundación Bancaria y de Kutxabank, y, en su caso, por medio del correspondiente hecho relevante.

Bilbao, a 27 de abril de 2021

NOTA:

El presente “Protocolo de Gestión de la participación financiera de la Fundación Bancaria BBK en Kutxabank S.A.” fue aprobado por el Patronato de la Fundación Bancaria BBK en su sesión de 27 de abril de 2021, comunicado formalmente a Kutxabank S.A. el día 28 de abril de 2021 y presentado ante el Banco de España el 29 de abril de 2021.